PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-ESSALUD-RPR-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE FUENTES RADIACTIVAS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL PET CT

Ruc/código : 20507237984 Fecha de envío : 03/05/2023 Nombre o Razón social : ALEPH GROUP & ASOCIADOS SAC Hora de envío : 17:59:58

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

DICE: "La empresa debe contar con Licencia para importar fuentes de radiaciones nuevas otorgadas por la OTAN". DEBE DECIR: "La empresa debe contar con Licencia de IMPORTACION Y/O COMERCIALIZACION DE FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE EN MEDICINA E INDUSTRIA para importar fuentes de radiaciones nuevas otorgada por la OTAN. Anexar los límites y condiciones en donde el servicio autorizado incluya Na22.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 28028 - Ley de Regulación de uso de fuentes de radiación ionizante

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, mediante la Nota N°0164-MN-DI GADyT-GRPR-ESSALUD-2023, emite la siguiente respuesta.

El literal 29.1 del Artículo 29 del RLCE señala lo siguiente:

"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,(...)"

Asimismo, el literal 29.8 del mismo Artículo señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Se acoge la observación, por tanto se modificará las Bases Integradas de acuerdo a lo solicitado y además se detallará que se deberá considerar que la geometría de las fuentes son específicas del fabricante para el equipo marca Philips, modelo GEMINI TF

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en las bases integradas, en el numeral 3.2. literal A, pag.30 quedando de la siguiente forma:

HABILITACIÓN

Requisito

PAra el caso de adquisiciónde fuentes radiactivas la empresa debe contar con Licencia de Importación y/o Comercialización de Fuentes de Radiación Ionizante en Medicina e Industria para Importar Fuentes de Radiaciones Nuevas otorgadas por la OTAN. Anexar los límites y condiciones en donde el servicio autorizado incluya Na22, considerar además la geometría de las fuentes, ya que son especificas del fabricante para el equipo marca Philips, modelo GEMINI TF

Acreditación

Copia simple de la Licencia de Importación y/o Comercialización de Fuentes de Radiación Ionizante en Medicina e Industria para Importar Fuentes de Radiaciones Nuevas otorgadas por la OTAN

Fecha de Impresión: 18/05/2023 07:11

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura: AS-SM-4-2023-ESSALUD-RPR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE FUENTES RADIACTIVAS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL PET CT

Ruc/código :20507237984Fecha de envío :03/05/2023Nombre o Razón social :ALEPH GROUP & ASOCIADOS SACHora de envío :17:59:58

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN:

En los términos de referencia no se ha incluido los requisitos que debe contar el proveedor para el transporte de las fuentes radiactivas materia del proceso. Por lo que solicitamos atender lo dispuesto en la normativa vigente respecto a los permisos y/o regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, incluido el plan de contingencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Norma de Seguridad SF.001.2011/ Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC/ Ley 28256/ Art.22 Plan Contingencia **Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, mediante la Nota N°0164-MN-DI GADyT-GRPR-ESSALUD-2023, emite la siguiente respuesta.

El literal 29.1 del Artículo 29 del RLCE señala lo siguiente:

"Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,(...)"

Asimismo, el literal 29.8 del mismo Artículo señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Se acoge parcialmente, el permiso para el transporte de las Fuentes Radiactivas se solicitará como requisitos para perfeccionar el contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en las bases integradas, en el Capítulo II, numeral 2.4. literal k, pag.19, quedando de la siguiente forma:

k) Permiso emitido por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones para el traslado de Materiales peligrosos y el plan de contingencia de acuerdo a I Decreto Supremo 021-2008-MTC

Fecha de Impresión: 18/05/2023 07:11